



## **ORDENANZA N° 2317/16**

### **VISTO:**

Que varias ciudades del corredor de las Sierras Chicas han legislado sobre el uso de pirotecnia.

Que esta legislación viene a colación con el fin de cuidar la salud de la Población, Medio Ambiente y Animales.

La necesidad de implementar normas para contribuir, dentro del ámbito de la ciudad de Río Ceballos, a preservar y tutelar la tranquilidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas y el cuidado de los animales y de los bienes públicos y privados.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que es conocido por todos el impacto socio ambiental negativo que producen las explosiones o estallidos propios de la denominada pirotecnia en general, debiendo considerarse como tal a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico.

Que el uso de pirotecnia está considerado como una actividad de alto riesgo, no solo en su comercialización y distribución, sino en su uso.

Que son de público conocimiento los daños que producen la pirotecnia sobre la integridad de las personas; especialmente en bebés, niños, ancianos; y en personas con capacidades diferentes que les dificultan procesar correctamente los estímulos y que pueden desarrollar ataques de pánico o entrar en convulsión. Tampoco son despreciables los daños a las mascotas, que sufren ataques de ansiedad y que muchas veces escapan, pudiendo causar accidentes de tránsito o que desarrollen actitudes agresivas como reflejo de su temor.

Que además en una Ciudad que preserve el medio ambiente y la frondosa vegetación, debe regular como consecuencia las actividades peligrosas o de riesgo.

Que sistemáticamente se registran accidentes y lesiones físicas como consecuencia de la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos elementos potencialmente dañosos.

Que el espíritu de la presente norma se fundamenta esencialmente en razones de seguridad humanitarias y de protección del medio ambiente y los animales que más sufren este tipo de actividades.



## **ORDENANZA N° 2317/16**

Por todo ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1°.-)** Entiéndase por “pirotecnia” a los efectos de esta ordenanza y normas que en su razón se originen, a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y /o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico.-

**Art. 2°.-) PROHIBASE,** en el ámbito del ejido de la Ciudad de Río Ceballos, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, de cualquier tipo de productos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.-

**Art. 3°.-) PROHIBASE,** el uso de todo tipo de artefacto de pirotecnia, tanto en actividades particulares como comerciales en espacios públicos o privados.-

**Art. 4°.-) PERMITASE,** la circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición, siempre que no tengan por destino final Río Ceballos, y que tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente de índole Municipal, Provincial o Nacional.-

**Art. 5°.-) SANCIONESE,** el incumplimiento a la presente ordenanza si tuviere lugar en un predio perteneciente a una organización social o comercial, pública o privada, cualquiera sea su actividad, en caso de no proceder a identificarse a las personas responsables.-

**Art. 6°.-) AUTORIZASE,** exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal para la realización de espectáculos de fuegos de artificio, en eventos especiales destinados al entretenimiento de la Comunidad. Previo a los mismos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar a la Ciudadanía con una antelación no menor a 7 días, a fin de su conocimiento.-

**Art. 7°.-) INFÓRMESE y CONCIÉNTÍCESE,** a los vecinos de la Ciudad sobre los alcances de la presente Ordenanza.-



## **ORDENANZA N° 2317/16**

**Art. 8°.-) MULTESE**, el incumplimiento de los establecido en esta ordenanza, y decomísese la mercadería pirotécnica de que se trate. La multa será igual al monto del material decomisado, hasta tanto la ordenanza tarifaria del año 2017 la incorpore dentro de su legislación.-

**Art. 9°.-) COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 35ta., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CONSTANDO EN ACTA N° 1679.-**